



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00076-00

Socorro, Veintidós (22) de junio dos mil veintitrés (2023).

La demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”**, NIT: 890.203.225-1., representada legalmente por **ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO**, por intermedio de su apoderado presentó demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.081.394, con domicilio en el municipio del Hato Santander, tendientes a obtener el pago de (\$290.677.250), saldo insoluto de la obligación, correspondiente al Pagaré a la Orden No. 20-000113628-5, por los intereses corrientes y moratorios; y por la suma de \$1.998.096 saldo del capital, correspondiente al Pagaré a la Orden No. 20-00112719-2, intereses y costas del proceso.

TITULO DE RECAUDO

Como título de recaudo presentó los siguientes documentos:

- Pagaré a la Orden No. 20-000113628-5 suscrito el 17 de agosto de dos mil veintidós (2022), con vencimiento final el 17 de agosto de 2029, para ser pagado en 84 cuotas mensuales iguales, por el ejecutado **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, por la suma de TRES CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000.00), de capital, junto con los intereses corrientes del 12,68% efectivo anual, y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, con un saldo actual de **\$290.677.250**.
- Pagaré a la Orden No. 20-00112719-2 suscrito el 04 de marzo de dos mil veintidós (2022), con vencimiento final el 05 de febrero de 2023, por el ejecutado **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, por la suma de



DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.209.671), de capital, junto con los intereses corrientes del 23,14 efectivo anual, con un saldo actual de **\$1.998.096**.

- Escritura escritura pública N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro - Santander, debidamente registrada al folio de Matrícula inmobiliaria No. 321-32232, en donde **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, constituyó HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA, a favor de COOMULDESA LTDA., sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE DE TERRENO URBANO**, determinado **LOTE 38**, con casa de habitación y horno para elaboración de ladrillo, ubicado en el municipio de **Hato**, departamento de Santander, con una extensión de mil metros cuadrados (**1.000 MTS²**). En cuanto a linderos, estos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro - Santander, la cual se encuentra como anexo a la presente demanda (no se transcriben los linderos de conformidad con lo plasmado en la parte inicial del artículo 83 del C.G.P.). Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° **321-32232** de la oficina de instrumentos públicos de Socorro – Santander, Se Destaca que el Notario dejó constancia de que se trata de la primera copia y que presta mérito ejecutivo.
- Certificado de existencia y representación legal de COOMULDESA LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Poder para actuar
- Certificado de Existencia y Representación legal de “BENITEZ ABOGADOS S.A.S.” expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- Certificado de tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro del inmueble con matrícula inmobiliaria 321-32232.
- Primera copia de la escritura pública de hipoteca N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro – Santander, que presta mérito ejecutivo.

De la revisión del título, se verifica que presta mérito ejecutivo, por cuanto demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por otra parte, este Despacho es competente



para conocer de la acción por la cuantía y por el domicilio del demandado, razones por las cuales se procederá a ordenar el mandamiento de pago pedido.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, en su carácter de deudor personal y actual poseedor inscrito del inmueble hipotecado, y a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA "COOMULDESA LTDA."**, NIT: 890.203.225-1., quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberán pagar a la entidad ejecutante las siguientes sumas:

A. PAGARÉ A LA ORDEN N° 20-00113628-5

1. La cantidad de **\$290.677.250**, correspondientes al **CAPITAL. INSOLUTO**
2. Los intereses corrientes a la tasa del 12,68% efectivo anual, desde el día 18 de enero de 2023 hasta el día 14 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda.
3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de junio de 2022, (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

B. PAGARÉ A LA ORDEN N° 20-00112719-2:

1. La cantidad de **\$1.998.096**, correspondientes al **SALDO DE CAPITAL**.
2. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día 15 de junio de 2022, (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



SEGUNDO. - Hágase efectiva la GARANTÍA REAL contenida en la Escritura Pública N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro - Santander, sobre el siguiente bien inmueble de propiedad del demandado: **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.081.394.

- **UN LOTE DE TERRENO URBANO**, determinado **LOTE 38**, con **casa** de habitación y horno para elaboración de ladrillo, ubicado en el municipio de **Hato**, departamento de Santander, con una extensión de mil metros cuadrados (**1.000 MTS²**). En cuanto a linderos, estos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro - Santander, la cual se encuentra como anexo a la presente demanda (no se transcriben los linderos de conformidad con lo plasmado en la parte inicial del artículo 83 del C.G.P.). Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° **321-32232** de la oficina de instrumentos públicos de Socorro – Santander.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble que tiene el demandado **WILMER DANIEL PALOMINO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.081.394.

- **UN LOTE DE TERRENO URBANO**, determinado **LOTE 38**, con **casa** de habitación y horno para elaboración de ladrillo, ubicado en el municipio de **Hato**, departamento de Santander, con una extensión de mil metros cuadrados (**1.000 MTS²**). En cuanto a linderos, estos se encuentran contenidos en la escritura pública N° 096 del 04 de febrero de 2022 de la Notaria Primera del Circuito de Socorro - Santander, la cual se encuentra como anexo a la presente demanda (no se transcriben los linderos de conformidad con lo plasmado en la parte inicial del artículo



83 del C.G.P.). Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria N° **321-32232** de la oficina de instrumentos públicos de Socorro – Santander.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la media de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien con destino a este proceso.

SEXTO: Radíquese la demanda en el libro respectivo.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos, en su oportunidad liquídense.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar a la Sociedad **BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: 901.115.777-7, representada legalmente por ANDRÉS DARIO BENITEZ CASTILLO, como apoderado de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA “COOMULDESA LTDA.”, NIT: 890.203.225-1, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que presentó con la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ